

EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA VECINAL CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO					
PLENO	EL	DÍA	4	DE	SEPTIEMBRE 2022

ASISTENTES:

Alcalde-presidente:

D. José Abad Herrero

D. María Concepción Abad Herrero: Asiste

D. Margarita Prado Herrero

D. José Ángel Castrillo

Y cuatro vecinos electores, y con poderes de representación suficientes para la válida constitución de la misma, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria, previa publicación de los edictos correspondientes

Secretario: D^a Marta Cardeñoso Laso

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Bárcena DE Campos, siendo las 112:45 horas del DÍA 4 de septiembre de dos mil veintidós, se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión, con la asistencia de los señores que al margen se expresan y de la secretaria de la Corporación D. ^a Marta Cardeñoso Laso, y de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA ACTA DE LA SESIÓN:

PARTE RESOLUTIVA:

- 1- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE LAS PARCELAS COMUNALES DE BARCENA DE CAMPOS**
- 2- APROBACIÓN DEL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN: COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PATRIMONIOS MUNICIPALES DEL SUELO**
- 3- DIVERSOS ASUNTOS A TRATAR SOBRE LA FIESTA LOCAL DE BARCENA DE CAMPOS**
- 4- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE BARCENA DE CAMPOS**
- 5- INICIO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DE LAS PARCELAS, CONCRETAMENTE DEL POLIGONO 402 PARCELA 16, POLIGONO 402 PARCELA NÚMERO 76**

6- APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE AL MAESTRO: D. DANIEL

RECIO CUESTA

Declarada abierta la sesión por el Sr. alcalde-presidente a la hora arriba indicada y leído el orden del día se procedió a la deliberación y votación de los asuntos en él comprendidos

PARTE RESOLUTIVA:

1-APROBACIÓN SI PROCEDE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior, no existiendo ningún recurso ni alegación, por lo que el borrador del acta es aprobado por Unanimidad de los presentes elevada a definitiva, concretamente es el extracto del acta de fecha 26 DE JUNIO DE 2022.

2-APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA ORDENANZA DE LAS PARCELAS COMUNALES.

Tras la remisión del texto al Técnico de la Junta, de la redacción de la Ordenanza de las parcelas comunales, ha sido objeto de corrección y es por ello que nos han corregido el siguiente texto, resultante el siguiente:

El Ayuntamiento de Bárcena de Campos, ha tramitado el procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

No obstante, de acuerdo con un previo régimen consuetudinario, la Ordenanza contiene condiciones de vinculación para poder ser beneficiarios de los aprovechamientos, motivo por el cual la efectividad o eficacia de la misma requiere su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 75.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y en el artículo 103.2 del Reglamento de bienes de las Entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio

Preámbulo

Desde tiempo inmemoriales los vecinos de Bárcena de Campos (Palencia), han venido disfrutando de los aprovechamientos agrícolas de las fincas rústicas comunales sitas en los polígonos ¿?

La adjudicación de estas fincas se ha llevado en función de unos usos y costumbres, atendiendo a casa abierta y **en función de un criterio de empadronamiento en función de lo que establece el REAL DECRETO 1372/1986**

Con esta ordenanza municipal se pretende regularizar los beneficios obtenidos de la gestión de las parcelas. Respetándola esencia del uso consuetudinario, ser un instrumento adecuado, claro y definitivo para regular el derecho de uso y disfrute de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas las que se refiere

[Corregir redacción](#)

Objeto y régimen jurídico:

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del aprovechamiento agrícola comunal de **las siguientes fincas**, **si son muchas se puede remitir directamente a las que se incluyen en el ANEXO** estableciendo el procedimiento a seguir para su adjudicación y el régimen jurídico que regirá durante el periodo de disfrute.

A los efectos de los dispuesto en la presente ordenanza, se entiende que el año agrícola comienza el día 1 de septiembre y finaliza el día 31 de agosto.

La ordenanza será aplicable todas las fincas relacionadas en el Anexo I

Artículo 2: **Regulación:** Régimen jurídico

El aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas del municipio a las que se refiere el **apartado artículo** anterior se regirá por las leyes y los reglamentos que regulen la materia y por las especificaciones establecidas en la presente ordenanza

TITULO II:

Requisitos de los beneficiarios y régimen de ausencias:

Artículo 3: Requisitos.

- Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos agrícolas a los que se aplica la presente Ordenanza, aquellas personas que, teniendo la condición de vecino, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Estar empadronado en el municipio de Bárcena de Campos, y por ende tener residencia cierta y fija en la localidad, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en el municipio. Dicho requisito ha de cumplirse en el momento de causar alta en el censo correspondiente al aprovechamiento
 - b. Ser mayor de edad o menor emancipado
 - c. **Darse estar dado** de alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas comunales de fincas rústicas del municipio
 - d. No estar incurso en otras prohibiciones o incompatibilidades establecidas en esta ordenanza o en otras normas que fueran de aplicación

- Los extranjeros domiciliados en el término municipal gozarán también de estos derechos.
- Es posible la cesión de las parcelas comunales beneficiarias de cada vecino a la agricultura les del municipio de Bárcena de Campos para su gestión No se entiende y además no es un requisito, no tiene cabida en este artículo.

Artículo 4: Imposibilidad temporal de cumplimiento de requisitos. De la ausencia involuntaria del municipio.

Cuando temporalmente y por causas ajenas a su voluntad o causa de fuerza mayor, algún vecino no pudiera cumplir con todos los requisitos referidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, llevando a cabo una valoración de las circunstancias que concurren en cada caso concreto, autorizar el aprovechamiento por razones de justicia y equidad.

Se consideran situaciones de ausencia involuntaria y justificada del municipio, entre otras las siguientes: La necesidad de ausentarse de forma temporal por razones de salud del solicitante o de un familiar directo, o por motivos laborales. ¿Sin límite temporal?

¿No hay costumbre?

El beneficiario deberá notificar al Ayuntamiento en el plazo más breve posible el motivo por el que no puede cumplir temporalmente con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3, para lo que dispondrá de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Será el Pleno del Ayuntamiento resolverá, de forma motivada, si pese al incumplimiento, el interesado tiene derecho a continuar siendo beneficiario de las parcelas.

TITULO III: De la forma de hacer efectivo el aprovechamiento: Del alta en el censo, de la formación de lotes o suertes y de las causas de baja.

Artículo 5: Forma de efectuar el aprovechamiento:

El aprovechamiento de las fincas a las que se les aplica la presente ordenanza se llevará a cabo mediante el sistema de lotes o suertes. Ello por cuanto no es posible realizarlo en régimen de explotación común o colectivo.

Artículo 6: Del alta en el censo de aprovechamientos

En el supuesto que no quepa el régimen de explotación común o colectivo. Es contradictorio con la afirmación anterior. Además, conforme establece la ley y la Jurisprudencia, el orden establecido en el artículo 75 del Texto Refundido, así como en el 94 del Reglamento de bienes, el aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo y sólo cuando tal disfrute fuere impracticable se adoptará una de las formas siguientes...

Por lo tanto, debe quedar acreditado que el aprovechamiento común no puede darse, si no es así no puede hacerse el reparto por lotes o suertes.

Para causar alta en el censo de los aprovechamientos agrícolas de las fincas se seguirán las siguientes directrices:

- El Ayuntamientos elaborará, y mantendrá actualizado, un censo con los vecinos que tienen derecho al aprovechamiento de las fincas rústicas comunales. Para ello los vecinos que, reuniendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deseen ser beneficiarios del aprovechamiento, deberán presentar una solicitud por escrito al

Ayuntamiento, aportando los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.

- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días **naturales**, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento
- Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes, el alcalde examinará las mismas y si observa alguna deficiencia, se lo comunicará a los afectados concediéndoles un plazo de 5 días **naturales** para su subsanación.

La falta de subsanación, se entenderá como una renuncia del solicitante a su inclusión en el censo.

- Subsanadas las deficiencias de las solicitudes o transcurrido el plazo concedido al efecto, el Pleno del Ayuntamiento admitirá las solicitudes a aquellos vecinos que reúnan los requisitos exigidos y procederá a su inclusión en el censo del aprovechamiento
- El censo será expuesto en el tablón de anuncio del Ayuntamiento durante el plazo de 10 días **naturales** para su consulta, y para la presentación durante ese plazo, de reclamaciones y /o alegaciones por parte de los vecinos interesados.

Asimismo, aquellos solicitantes que no hayan sido incluidos en el censo recibirán una notificación personal, en la que indicarán de forma motivada las razones de la no inclusión, concediéndoles un plazo de 10 días **naturales** para formular alegaciones

- Una vez resueltas, en su caso las alegaciones formuladas, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, un edicto con el censo del aprovechamiento definitivo
- Cualquier vecino que esté en situación de ser incluido en el censo del aprovechamiento con posterioridad a la inicial adjudicación de los lotes o que, constando en el mismo previamente, no hubiera participado en el proceso, y pretenda acceder al de las fincas rústicas que quedaran vacantes durante el plazo de concesión, deberá dirigir al Ayuntamiento una solicitud por escrito aportando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que le den derecho a ser beneficiario del aprovechamiento, indicando en la misma su derecho de inscribirse en el censo y de formar parte de las futuras adjudicaciones que de dichos bienes se realicen .

Esta solicitud podrá realizar en cualquier momento durante la vigencia de las adjudicaciones, y serán admitidas o rechazadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes.

Artículo 7: Formación de lotes o suertes:

- Una vez cerrado el censo del aprovechamiento, el Ayuntamiento repartirá las fincas, al menos, en tantos lotes o suertes como solicitudes se hayan admitido
- Tales lotes habrá de ser, siempre que sea posible, iguales en superficie y condiciones de cultivo.
- Los lotes o suertes formados por el Ayuntamiento se expondrán en el tablón de anuncios durante un plazo de diez días **naturales** para su consulta. Durante ese plazo cualquier interesado podrá presentar reclamaciones
- Si durante la vigencia de las adjudicaciones la superficie de los lotes adjudicados se viera afectada por alguna obra ajena al Ayuntamiento o fuese objeto de expropiación u ocupación temporal, el Ayuntamiento podrá compensar la superficie de la que el adjudicatario no pueda disfrutar con otra equivalente de lotes sobrantes si los hubiera. No obstante, en ningún caso dicha circunstancia dará lugar a la suspensión de la vigencia de los aprovechamientos ni a la formación de nuevos lotes, ni tampoco dará derecho a indemnización alguna a cargo del Ayuntamiento

Son días hábiles

ARTÍCULO 8: BAJAS:

Se causará baja en los aprovechamientos de fincas rústicas, y se extinguirá las adjudicaciones que estuvieran vigentes, en los siguientes casos:

1. Por voluntad propia del beneficiario, que deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento
2. Por defunción del beneficiario. En este caso los herederos podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento
3. Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.
4. Cuando se dejen de cultivar la totalidad de las parcelas adjudicadas durante más de un año, salvo que exista causa de fuerza mayor.
5. Cuando por comisión de alguna infracción, se imponga una sanción que suponga la pérdida de la condición de beneficiario.

TITULO IV: De la forma de adjudicación por lotes o suertes.

Artículo 9: Adjudicación por sorteo.

El aprovechamiento de los lotes o suertes de parcelas se adjudicarán mediante sorteo, adjudicando un lote o suerte cada uno de los vecinos incluidos en el censo.

Artículo 10: De la forma de realización del sorteo.

- La realización del sorteo se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con, al menos, 8 días de antelación, y se realizará en el lugar, día y hora que se establezca en el anuncio
- Para la celebración del sorteo, se constituirá una mesa que estará formada por el alcalde o vocal en quien esté delegue y el secretario, que levantará acta del resultado del sorteo. En dicha acta se hará constar el nombre del adjudicatario y los datos que identifiquen el lote que se le ha adjudicado
- Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración del sorteo, los vecinos que hayan participado en el mismo podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Pleno del Ayuntamiento resolverá las alegaciones formuladas, y en su caso aprobará la adjudicación definitiva de los lotes o suertes, que serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificadas individualmente a los interesados.
- El sorteo de los lotes vacantes se realizará siempre al finalizar el año agrícola, siguiendo las reglas establecidas en la ordenanza. Si a la fecha de realizar el sorteo de estas fincas vacantes existiesen vecinos que hayan causado alta en el censo y que no tengan lotes de parcelas, el sorteo se realizará exclusivamente entre esos vecinos. En caso de que haya lotes sobrantes, pero no haya ningún vecino nuevo que haya causado alta en el censo, esos lotes se sortearán entre los vecinos que ya estuvieran dados de alta y, por lo tanto, ya fuesen beneficiarios de las parcelas. No obstante, esos vecinos pueden renunciar a formar parte del sorteo. Sería más correcto incluirlo en un artículo aparte (artículo 11), diferenciando los párrafos.
- Si fuese posible gestionar un aprovechamiento colectivo se suprimirá el régimen de lotes o suertes y el dinero que obtengan se destinará a un fin público, un interés general de los vecinos de Bárcena de Campos, concretamente a subvencionar el servicio público de agua. Explicación dada en el artículo 6.

TITULO V

De la duración y condiciones del aprovechamiento de los lotes o suertes

Artículo 12: Duración del aprovechamiento:

El tiempo de duración de la adjudicación del aprovechamiento de los lotes o suertes será de diez años, transcurrido los cuales el adjudicatario estará obligado a poner el lote o la suerte a disposición del Ayuntamiento

Artículo 13: Condiciones del aprovechamiento, obligaciones del adjudicatario.

Los adjudicatarios de los lotes o suertes se obligan a realizar el aprovechamiento de los mismos conforme a las siguientes condiciones

- Deberán mantener las parcelas en las mismas condiciones que le son adjudicadas, respetando las configuraciones de la misma, los caminos, cañadas y entradas. Las mejoras que los adjudicatarios se propongan realizar en las fincas precisarán de previa comunicación, y en su caso autorización al Ayuntamiento.

Las mismas quedarán en beneficio de la finca al término del periodo de adjudicación sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación o indemnización alguna por tal concepto

- Los lotes o suertes se podrán dedicar a cualquier clase de cultivo, excepto a **arboleo arbóreo**.
- En las superficies de las parcelas no podrán levantarse construcciones de carácter fijo. Si podrán instalarse construcciones móviles compatibles con el aprovechamiento de las parcelas, para lo cual se necesitará previa autorización al Ayuntamiento.
- El adjudicatario deberá realizar el aprovechamiento directamente, quedando tajantemente prohibido el subarriendo, aparcería o cualquier otra forma de cesión de uso, pudiendo el Ayuntamiento realizar las actuaciones que crea conveniente para comprobar que el cultivo de los lotes o suertes se realiza de forma directa por el adjudicatario.

A efectos de acreditación de los requisitos de adjudicación, se presume que el adjudicatario no cultiva directamente los lotes o suertes que le fueron adjudicados cuando, habiendo sido requerido para que presente los justificantes de la realización de las labores agrícolas, de la adquisición de materias primas, de la venta de los productos, del cobro de las subvenciones, o documentación de cualquier otra índole, no los presente en plazo requerido.

TITULO VI

Cuota a abonar por los beneficiarios de los lotes o suertes

Artículo 14: Cuotas de los aprovechamientos.

1º-En casos extraordinarios y previo acuerdo municipal adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se podrá establecer que el beneficiario de los aprovechamientos satisfaga una cuota o canon para compensar estrictamente los gastos que originen la custodia, conservación y administración de los bienes

El importe de dicha cuota se fijará por el Ayuntamiento, y se publicará en el tablón de anuncios el mismo día en que se exponga la relación de lotes o suertes. En caso de que en ese momento no pueda determinarse el importe de la cuota, se publicará un edicto en el tablón en el momento en que fuera posible.

2º-El pago de la cuota se realizará dentro del plazo que fije el Ayuntamiento

La falta de pago en periodo voluntario determinará su cobro mediante el procedimiento de apremio

TITULO VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 15: Infracciones

1º-Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2º-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El subarriendo o la cesión por el adjudicatario, bajo cualquier modalidad contractual, del aprovechamiento adjudicado a cualquier persona física o jurídica
2. Las acciones u omisiones que ocasionen daños en los terrenos adjudicados o en los colindantes, en los caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego, siempre que el importe de reparación de dichos daños sea superior al 10% del valor catastral del terreno en que se causen los mismos o de 3000 euros en el caso de que los daños afecten a caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego.
3. La no comunicación de las ausencias, a los efectos de lo establecido en el artículo 4 de la ordenanza. Tal comunicación deberá hacerse tan pronto se produzca la situación o, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que temporalmente el afectado se encuentre ausente de la localidad.
4. La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción grave durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.
5. Levantar construcciones o instalaciones en la superficie de las parcelas adjudicadas sin la correspondiente autorización al Ayuntamiento
6. Falsificar o alterar documentos con el fin de dar apariencia de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza

3º-Tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Las acciones que perturben gravemente el normal desarrollo del aprovechamiento o la correcta relación entre los adjudicatarios.
2. Las acciones u omisiones que ocasionen daños en los terrenos adjudicados o en los colindantes, en los caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego, siempre que el importe de reparación de dichos daños no alcance al 10% del valor catastral del terreno en el que se causen los mismos o a 3.000 euros en el caso de que los daños afecten a caminos, cunetas, acequias o instalaciones de riego
3. No atender los requerimientos del Ayuntamiento o impedir las actuaciones que el Ayuntamiento pretenda realizar con la finalidad de comprobar que el aprovechamiento de los lotes o suertes se realiza de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
4. El retraso durante más de tres meses del pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas o de cualquier otro gasto que debieran sufragar los adjudicatarios.
5. La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción leve durante la vigencia de la adjudicación, cuando se hubiese sancionado mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de dos infracciones leves.

4ª Tendrán la consideración de infracciones leves:

La falta de comunicación por los adjudicatarios, de cualquiera de los datos determinantes de las condiciones de adjudicación, a los efectos del mantenimiento del censo del aprovechamiento

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses

Artículo 16: Sanciones y plazo de prescripción.

- El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá conforme a la normativa aplicable y, más concretamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

- La graduación de la sanción a imponer guardará la debida adecuación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios a la hora de la sanción a aplicar, como es la existencia de intencionalidad o reiteración, y la naturaleza de los perjuicios causados

La toma en consideración de estas circunstancias sólo será posible si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinarlas infracciones sancionables.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento

- Con independencia de que la comisión de infracciones se ponga en conocimiento en su caso, del órgano judicial competente, pro la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:
 - Por la comisión de una infracción muy grave:
 - La pérdida del derecho al aprovechamiento de lotes de fincas durante un periodo de entre cinco años y un día a diez años
 - Multa de 1.501 euros hasta los 3000 euros
 - Por la comisión de una infracción grave:
 - La pérdida del derecho al aprovechamiento de lotes de fincas durante un periodo de entre dos a cinco años
 - Multa de 751 euros y hasta 1500 euros
 - Por la comisión de una infracción leve:
 - Amonestación
 - Multa de 500 a 750 euros

- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla

Artículo 17: Indemnizaciones

En la resolución que se dicte en el procedimiento sancionador, se valorarán, si procediera, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que el municipio estime oportuno y conforme al ordenamiento jurídico vigente

TITULO VIII

ÓRGANOS COMPETENTES:

Artículo 18: Órganos competentes.

1º-Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- La adjudicación de lotes entre los beneficiarios
- La conservación y administración de los bienes comunales
- La fijación, en su caso, de la cuota a abonar por los beneficiarios
- La interpretación de la presente ordenanza en caso de duda.

2º- Con competencias del alcalde:

- Examinar las solicitudes presentadas por aquellos vecinos que deseen ser beneficiarios de aprovechamientos agrícolas, con el fin de verificar si las mismas cumplen o no con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza y, en su caso, solicitar la subsanación de las mismas.

- Forma^s parte de la mesa que se constituya para la celebración del sorteo de los lotes de parcelas.
- El ejercicio de la potestad sancionadora en caso de comisión de infracciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas en todo aquello que contradigan o se opongan a la presente ordenanza, cuantas normas de igual o inferior rango que respecto a los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas del municipio, pudieran estar vigentes a la entrada en vigor de las mismas.

Tal y como ha señalado el Consejo Consultivo, o es una buena técnica legislativa la inclusión en las disposiciones de cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente, por lo que en la medida de lo posible deberán identificarse las disposiciones concretas que la ordenanza deroga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Quedan expresamente en vigor las adjudicaciones realizadas sobre fincas relacionadas en tanto en cuanto finaliza el periodo por el cual fueron adjudicadas

La parte final de las normas podrá comprender los siguientes tipos de disposiciones que se incluirán en el siguiente orden:

- Disposiciones adicionales.
- Disposiciones transitorias.
- Disposiciones derogatorias.
- Disposiciones finales

Deberían incluirse Disposiciones finales, donde se señalen las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata.

Por último señalar que sería aconsejable realizar una revisión íntegra del texto en cuanto a la redacción, utilización signos de puntuación, utilización de mayúsculas así como numeración de los artículos, ya que de conformidad con lo establecido en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León:

“El artículo es la unidad básica en que se organiza una disposición y el criterio para su redacción es el siguiente: Cada artículo un tema, cada párrafo del artículo una oración gramatical, cada oración gramatical una idea.

Los artículos se numerarán en cardinales arábigos (Artículo 1...) y, de haber uno solo, aparecerá como artículo único. Los artículos deben titularse siempre, en la misma línea e indicando su contenido o la materia a la que se refieren, evitando dudas interpretativas entre el título y el contenido del propio artículo.

Los artículos pueden dividirse en apartados o párrafos. Es importante la forma de efectuar la numeración de los apartados, pues cuando la norma se aplique será necesario, en muchas ocasiones, citar el apartado o párrafo del artículo que resulta de aplicación con claridad y de forma precisa.

Los apartados se numerarán en cardinales arábigos (1,2,3 etcétera). Se evitará, en la medida de lo posible, un elevado número de apartados o párrafos en un mismo artículo.

Cuando razones sistemáticas lo aconsejen, los apartados o párrafos podrán, a su vez, dividirse mediante letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y seguidas de paréntesis. Se utilizarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas la «ñ» y la «w» pero no los dígrafos «ch» y «ll».

En el caso de que sea necesario introducir nuevas divisiones, éstas se identificarán en ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º etcétera)."

Tras su lectura, se ha acordado lo siguiente:

Resolución: Dejar pendiente el asunto, hasta que se consulte con un técnico especialista en la materia. Y proceder a concertar una cita con el técnico de la JUNTA DE CASTILLA Y LEON

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL DESTINO DE LA SUBVENCIÓN: COOPERACIÓN ECONÓMICA PARA LA CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PATRIMONIOS MUNICIPALES DEL SUELO

Antecedentes:

El Pleno de la Diputación de Palencia en sesión celebrada con fecha 26 de mayo de 2022, ha acordado constituir un Fondo de Importe 17.617.080,48 euros. De conformidad con lo que establece el artículo 123.3 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León , estos recursos quedan afectados a la finalidad de contribuir al cumplimiento de los fines de los patrimonios municipales del suelo , configurándose en consecuencia cómo un instrumento al servicio de los municipios de la provincia dotados de patrimonios separados .Lo que se inserta en las competencias genéricas de cooperación que corresponde a las Diputaciones Provinciales , en función de lo que establece el artículo 36 .1de la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local .

De ahí este programa, con las bases que lo componen, tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público, y social de subvenciones a los municipios de la provincia que tengan constituido el patrimonio municipal del suelo, así cómo su distribución y entrega, en las cuantías que figura en el ANEXO I.

Concretamente el municipio de BÁRCENA DE CAMPOS ha sido beneficiario de una subvención de 10.000 euros

Este tipo de subvenciones habrán de destinarse a ejecutar actuaciones que se encuentren incluidas en los fines de interés social establecidos en el patrimonio público del suelo

RESOLUCIÓN: Urbanización y pavimentado de diversas calles.

PUNTO CUARTO: DIVERSOS ASUNTOS A TRATAR SOBRE LA FIESTA LOCALDE BÁRCENA DE CAMPOS

Tras la realización de un resumen sobre las actividades realizadas en el municipio de BÁRCENA DE CAMPOS, se ha obtenido el siguiente resultado:

PRIMERO: Se tiene previsto proceder al cambio del lugar de colocación de la orquesta municipal puesto que el lugar de colocación de este año existe vecinos que se han quejado por los ruidos acaecidos

SEGUNDO: Se plantearon diversas opciones que van a ser meditadas y tratadas en la siguiente sesión plenaria, tales cómo: Construcción de local fuera del municipio, o solicitud de una nueva carpa, o por el contrario cambiar el lugar de colocación de la orquesta en un lugar alejado del término municipal.

RESOLUCIÓN: Se aprobó tratar el asunto en la siguiente sesión plenaria.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE BÁRCENA DE CAMPOS

Con fecha 1 de agosto de 2022 se ha presentado en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, el expediente de subsanación de la modificación puntual de las Normas urbanísticas de Bárcena de Campos. Tras ser examinada la documentación se han observado las siguientes deficiencias desde un punto de vista administrativo, sin perjuicio del control de la legalidad que efectúe el órgano colegiado en el momento de la revisión del expediente:

1º-Es preciso un nuevo informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, puesto que el anterior es un informe desfavorable por diversos motivos:

- “1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - ☐ Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
 - ☐ Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
- 2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
- 3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título “*Modificación puntual de diversos elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Bárcena de Campos (Palencia)*” ,redactada por el arquitecto D. Álvaro Gutiérrez Baños en mayo de 2021, tiene por objeto rectificar el trazado de un viario que discurre a lo largo de dos de las cinco Unidades de Urbanización y Normalización definidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Bárcenas de Campos, así como la modificación de otros elementos urbanos de la villa.

Más concretamente, se propone lo siguiente:

- ☐ Rectificación del trazado del nuevo vial periférico.
- ☐ Creación de una ordenanza específica para el área de bodegas.
- ☐ Calificación como Espacio Libre público el área del antiguo cementerio.
- ☐ Recalificación de la edificación anexa a la torre de la iglesia y limitación de su altura a una planta.
- ☐ Rectificación de la alineación en la calle Santa Cruz para incluir como edificables 3 partes de parcelas urbanas privadas que figuran erróneamente como vía pública y, por el contrario,

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y, comprobado el Mapa Topográfico 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) este Organismo de cuenca informa que por el núcleo urbano de Bárcena de Campos se encuentra ubicado entre los ríos Valdavia (al oeste) y el arroyo del Dujo (al este), ambos discurriendo a más de 300 m de la localidad.

Por otro lado, se informa que ambos cauces en este tramo no tienen deslindado el dominio público hidráulico, ni definidas sus zonas de flujo preferente ni las avenidas de 100, 500 años de periodo de retorno, por lo que a priori se desconoce la posible afección por zonas o terrenos inundables al núcleo urbano.

Únicamente, se tiene constancia de que los estudios preliminares realizados por motivo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) delimitaron la posible zona inundable del río Valdavia a su paso por Bárcena de Campos, definida esta zona inundable -según el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril- como los “(...) terrenos que puedan

resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años”.

Según este análisis, el Suelo Urbano se encontraría mínimamente afectado por la zona inundable del río Valdavia, y concretamente una de las rectificaciones de viario que supone un aumento del suelo destinado a la edificabilidad privada de 68,74 m2.

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, la Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Bárcena de Campos (Palencia), al no cumplirse con la normativa de calidad de las aguas.

Este informe se emite sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia.

Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido”

Es por ello que se ha acordado hablar con Confederación Hidrográfica del Duero y comentarle y explicarle la situación existente en el municipio de Bárcena de Campos a efectos de seguir con la tramitación de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Bárcena de Campos. Una vez que se cuente con el informe favorable de Confederación Hidrográfica del Duero se podrá seguir con la tramitación legal oportuna de aprobación en sesión plenaria para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

PUNTO QUINTO: INICIO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DE LAS PARCELAS, CONCRETAMENTE DEL POLIGONO 402 PARCELA 16, POLIGONO 402 PARCELA NÚMERO 76

Se aprobado por unanimidad el inicio del expediente de adquisición de dos parcelas puesto que se consideran adecuadas para el municipio de Bárcena de Campos a efectos de un interés público e interés social.

PUNTO SEXTO: APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE AL MAESTRO: D. DANIEL RECIO CUESTA

Antecedentes: Tras la presentación de un escrito por parte de la Asociación Cultural de Bárcena de Campos dónde solicitada la concesión de una calle al Maestro :D. Daniel Recio Cuesta por su vinculación a Bárcena de Campos, y por su trayectoria profesional en Bárcena de Campos.

Resolución: Fue objeto de aprobación por Unanimidad de los presentes

DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

PUNTO PRIMERO: El alcalde ha comentado que en relación con el problema de las Normas Urbanísticas ya había estado hablando con EGAIN (la empresa encargada de la redacción de las normas), y dónde le había comentado que el río Valdavia actualmente no tiene la consideración de río inundable.

PUNTO SEGUNDO: Se planteó la necesidad de tomar el relevo en la Alcaldía del municipio de Bárcena de Campos

PUNTO TERCERO: Se hizo un recuento de las licencias micológicas presentadas hasta la fecha actual

PUNTO CUARTO: Se comentó que también el Ayuntamiento ha sido beneficiario por parte de Diputación de la subvención directa de “subvención de gasto corriente para financiar el coste de alza de los precios”, cuyo importe es de 6700 euros

RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO PRIMERO: Una vecina recalcó la necesidad de aún cuándo no estaba empadronada en el municipio es preciso que conste en acta su oposición a la colocación de la orquesta en un lugar cercano a cualquier vecino puesto que genera numerosas molestias.

PUNTO SEGUNDO: D^a Lourdes Herrero, planteó la posibilidad de inclusión y modificación actualmente y conforme se encuentra el trámite de las normas urbanísticas, de las normas urbanísticas de Bárcena de Campos en el punto de las bodegas.

No habiendo más asuntos de los que tratar a las 14:00 horas se levanta la Sesión, por lo que la secretaria del Ayuntamiento Da Fe de ello. En BARCENA DE CAMPOS a 10 de septiembre de 2022:

EL ALCALDE:

LA SECRETARIA:

Fdo.: JOSE ANTONIO ABAD HERRERO

Fdo.: Marta Cardeñoso.